

La Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Decreto Número 523, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 6 de julio del año 2004, por el que se crea la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Decreto Número 523, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 06 de julio de 2004, la Escuela Superior de Artes de Yucatán, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus objetivos formar profesionistas creadores, ejecutantes, críticos, investigadores, docentes especializados, promotores y administradores culturales; proporcionando educación superior en artes escénicas, artes visuales, literatura, música y todas aquellas disciplinas relacionadas con la actividad artística.

SEGUNDO. Que el Pilar IV Inversión en Capital Humano, Apartado IV.3.4 Educación Superior, establece como objetivo del Poder Ejecutivo del Estado, ofrecer educación superior integral de calidad, pertinente y con mayor cobertura que propicie aprendizaje significativo y favorezca la incorporación a la sociedad del conocimiento.

TERCERO. Que la Escuela Superior de Artes de Yucatán, ha orientado sus esfuerzos para brindar apoyo a sus alumnos que enfrentan condiciones económicas apremiantes, y que han demostrado un nivel de excelencia en la actividad académica con base en resultados satisfactorios.

CUARTO. Que en ese sentido, resulta necesario dotar a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, de un instrumento jurídico que regule el procedimiento para el otorgamiento de becas, a fin de favorecer la formación de estudiantes con alto rendimiento académico y con limitaciones económicas, en congruencia con los principios de solidaridad, justicia, responsabilidad y excelencia académica.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO ESAY-JG/AC-034/01-SO-03/2010
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS**

DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos mediante los cuales la Escuela Superior de Artes de Yucatán, otorgará becas a sus alumnos a fin de favorecer la formación de estudiantes con alto rendimiento académico y con limitaciones económicas, en congruencia con los principios de solidaridad, justicia, responsabilidad y excelencia académica.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Beca:** la exención de pago y/o aportación económica mediante la cual la ESAY estimula y apoya a sus alumnos, en los términos de este Reglamento;
- II. **Comisión:** la Comisión de Becas de la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- III. **Director Administrativo:** el Director Administrativo de la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- IV. **Director General:** el Director General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- V. **ESAY:** la Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- VI. **Jefe del Departamento de Servicios Escolares:** el Jefe del Departamento de Servicios Escolares de la ESAY;
- VII. **Presidente:** el Presidente de la Comisión;
- VIII. **Reglamento:** el Reglamento de Becas de la ESAY, y
- IX. **Secretario Ejecutivo:** el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 3. La ESAY otorgará becas a los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de los programas académicos de su sistema educativo, a fin de estimularlos y ofrecerles alternativas para proseguir o

culminar sus estudios en ella o en instituciones con las que tenga convenios de intercambio académico, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II De los tipos de becas

Artículo 4. La ESAY podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, entre otras, las siguientes becas:

- I. De excelencia académica;
- II. De equidad social;
- III. De apoyo a estudiantes provenientes del interior del Estado;
- IV. Patrocinada
- V. De trabajo, y
- VI. Las demás que en el futuro se puedan incorporar.

Artículo 5. La beca de excelencia académica se otorgará a los alumnos a partir del segundo semestre, siempre que hayan obtenido el mejor promedio de calificaciones en el semestre escolar inmediato anterior, aprobado sus exámenes de manera ordinaria y no hayan sido sancionados en ocasión alguna.

Se otorgará una beca de excelencia académica por Programa Académico. Los alumnos interesados en concursar para la obtención de esta beca deberán reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que se expida para tal efecto. Para el otorgamiento de esta beca no se tomará en consideración la condición socio-económica de los alumnos.

La beca comprenderá un porcentaje de exención hasta del 75% del pago de las colegiaturas mensuales durante el periodo de su vigencia.

Artículo 6. La beca de equidad social se otorgará a los alumnos de escasos recursos que pertenezcan a grupos sociales marginados de nuestra Entidad.

Los alumnos interesados en concursar para la obtención de la beca de equidad social deberán reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que se expida para tal efecto.

La beca de equidad social consistirá en un porcentaje de exención del 50% al 75% del pago de la colegiatura mensual durante el período de su vigencia.

Artículo 7. La beca de apoyo a estudiantes provenientes del interior del Estado se otorgará a los alumnos que radiquen fuera de la ciudad de Mérida y realicen gastos cotidianos de traslado y/o hospedaje para llevar a cabo sus estudios.

Se otorgará una beca de apoyo a estudiantes provenientes del interior del Estado por Programa Académico. Los alumnos interesados en concursar para la obtención de esta beca deberán reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que se expida para tal efecto. Para el otorgamiento de esta beca se tomará en consideración la condición socio-económica del alumno, y por tanto, se dará preferencia a los alumnos de escasos recursos.

Esta beca consistirá en la exención total de la colegiatura mensual y en una aportación económica en efectivo, cuyo monto será determinado por la Comisión, durante el período de su vigencia.

Artículo 8. La beca patrocinada es la que se otorga con el apoyo de una persona física o moral ajena a la ESAY, para que en su caso, ésta administre los recursos aportados y cuando así lo requiera, la Dirección del Programa Académico correspondiente la adjudique, observando los criterios particulares que para su otorgamiento hayan establecido las instituciones o sujetos donantes.

Artículo 9. Las Becas de trabajo se sujetaran al apartado específico denominado "Apartado Especial para la ejecución de las Becas de Trabajo", que por originarse con un procedimiento diverso al que este reglamento establece se concibieron en un apartado especial. Las becas de nueva creación que en el futuro incorpore la ESAY deberán sujetarse a los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO III De las bases generales para el otorgamiento de becas

Artículo 10. La Comisión emitirá periódica y oportunamente las convocatorias en las que se darán a conocer los tipos,

características, requisitos y criterios de adjudicación de las becas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 11. Solo podrán solicitar becas los alumnos de la ESAY inscritos a un curso, sin adeudar asignaturas o sus equivalentes de ningún curso anterior al que se inscribe y de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 12. La vigencia de las becas a que se refiere este Reglamento será de un semestre escolar, y podrán ser renovadas cuando el alumno acredite que persisten las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, salvo las becas patrocinadas, en las que el patrocinador podrá fijar condiciones distintas.

Ninguna de las becas será necesariamente renovada una vez concluido el período de su vigencia. Al término de cada semestre los alumnos interesados en renovarla tendrán que solicitarlo a la Comisión por escrito, para lo cual deberán haber cumplido a cabalidad con las condiciones de otorgamiento y mantenimiento de la misma, además de haber conservado o mejorado su nivel de desempeño académico.

Ninguna beca requerirá reembolso posterior.

Artículo 13. El estudiante que haya perdido su condición de becario podrá solicitar, transcurrido un semestre y por única vez, el otorgamiento de la beca nuevamente, si demuestra que reúne todos los requisitos necesarios para tal efecto.

Artículo 14. Para efectos de este Reglamento, los semestres escolares comprenden del primer día hábil de clases al último día de exámenes finales.

Artículo 15. La solicitud inicial o de renovación de beca deberá:

- I. Realizarse en los formatos que proporcione el Departamento de Servicios Escolares;
- II. Suscribirse por el interesado;
- III. Acompañarse con la documentación complementaria pertinente;
- IV. Presentarse dentro de las fechas señaladas en la

convocatoria que expida la Comisión, y

- V. Entregarse en el lugar que indique la convocatoria.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos antes señalados no serán tomadas en cuenta por la Comisión.

Artículo 16. La información proporcionada por el alumno en la solicitud inicial o de renovación de beca será de carácter confidencial.

La Comisión podrá exigir la comprobación de dicha información, notificando, en su caso, cualquier irregularidad a las instancias competentes de la ESAY, a efecto de que se proceda en los términos del Capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 17. La Comisión adjudicará las becas atendiendo a los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y su fallo será definitivo e inatacable.

Artículo 18. El becario deberá informar al Secretario Ejecutivo sobre cualquier cambio en la situación académica o económica que resulte relevante para la naturaleza de la beca asignada.

CAPÍTULO IV De la Comisión de Becas

Artículo 19. La Comisión se integra por:

- I. El Director General, quien la presidirá;
- II. El Secretario Académico de la ESAY, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director Administrativo;
- IV. Los directores de las distintas áreas académicas de la ESAY;
- V. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, y
- VI. Dos alumnos de cada Programa Académico, que no estén interesados en solicitar beca para el semestre en cuestión,

designados por su comunidad estudiantil.

Los alumnos a que se refiere la fracción VI de este artículo, durarán en el cargo un semestre escolar y durante este tiempo no podrán solicitar becas a la ESAY.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Emitir las convocatorias de becas;
- II. Conocer y dictaminar respecto de la aprobación y/o negación de las solicitudes de becas;
- III. Fungir como cuerpo consultivo de la ESAY en materia de becas;
- IV. Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas a la ESAY, para el incremento en el número y monto de las becas, y
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir y moderar las sesiones de la Comisión, participar en las mismas con derecho a voz y voto, así como someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones a los miembros de la Comisión por conducto del Secretario Técnico;
- III. Determinar el número total de becas y los montos de apoyo de cada una de ellas a propuesta del Director Administrativo;
- IV. Suscribir, en el ejercicio de sus facultades, los documentos que expida la Comisión;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Comisión, y
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Fungir como órgano de apoyo de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, por instrucción del Presidente.
- III. Levantar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- IV. Realizar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- V. Recabar la documentación que se requiera para la preparación de cada sesión;
- VI. Comunicar al Director Administrativo, a los directores de las distintas áreas académicas y al Jefe de Servicios Escolares de la ESAY, la lista de alumnos seleccionados para recibir las becas;
- VII. Comunicar a los interesados el resultado de la adjudicación de becas;
- VIII. Preparar un informe semestral de actividades de la Comisión, que deberá contener una síntesis del proceso de adjudicación de becas, así como datos relativos al número de becarios y sus características generales, y
- IX. Las demás funciones que le asigne el Presidente.

Artículo 23. Corresponde al Jefe del Departamento de Servicios Escolares:

- I. Recibir las solicitudes de beca;
- II. Comprobar el aprovechamiento del aspirante;
- III. Verificar la condición socio-económica de los aspirantes;
- IV. Remitir las solicitudes de beca recibidas a la Comisión para que ésta realice la adjudicación;
- V. Dar seguimiento y evaluar los

aspectos relativos a las becas y a los resultados de los becarios, en coordinación con los directores de las áreas académicas de la ESAY;

- VI. Rendir al Secretario Ejecutivo un informe semestral de sus labores;
- VII. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones de la Comisión, y
- VIII. Las demás funciones que le asigne el Presidente.

Artículo 24. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al inicio de cada semestre escolar; las extraordinarias serán convocadas por su Presidente o a propuesta del 25% de los miembros de la Comisión.

Artículo 26. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 27. Sólo tendrán acceso a las sesiones los miembros de la Comisión y aquellos invitados especiales que autorice el Presidente.

Artículo 28. La convocatoria para el proceso de adjudicación de becas será emitida por el Presidente en la segunda o tercera semana de cada semestre escolar.

CAPÍTULO V De la constitución del fondo de becas y su administración

Artículo 29. El Fondo de Becas de la ESAY se constituirá con los recursos que se obtengan de:

- I. La partida anual correspondiente;
- II. Los subsidios de cualquier tipo para tal fin;
- III. Las donaciones;
- IV. Los legados;
- V. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de

convenio o acto jurídico que no contravenga los principios, fines y objetivos de la ESAY, y

- VI. Los rendimientos generados por la administración de este fondo.

Artículo 30. La administración del Fondo de Becas de la ESAY estará a cargo de la instancia que para tal fin designe la Comisión.

CAPÍTULO VI De las obligaciones de los becarios

Artículo 31. Los becarios de la ESAY, además de las obligaciones que como alumnos les corresponden, tendrán las siguientes:

- I. Aceptar y desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones que en su caso se les encomienden;
- II. Informar a Secretario Ejecutivo sobre cualquier cambio en su situación académica o económica, y
- III. Las demás que establezca este Reglamento y/o que resulten de convenios específicos.

CAPÍTULO VII De las infracciones y sanciones

Artículo 32. Los alumnos que soliciten becas proporcionando información falsa, serán sancionados con el rechazo o, en su caso, la remoción de la beca solicitada.

Artículo 33. Los alumnos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán acreedores a las sanciones que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la ESAY.

CAPÍTULO VIII Apartado Especial para la Ejecución de las Becas de Trabajo

Artículo 34. Las Becas de Trabajo se crean para alentar e impulsar la formación artística profesional de los alumnos o pasantes de las licenciaturas que oferta la ESAY y se constituyen a través de la exención total o

parcial del pago de las colegiaturas mensuales o a través de un estímulo económico.

Artículo 35. El número de Becas de Trabajo será determinado por la Dirección de cada Licenciatura con el visto bueno de la Dirección Administrativa; la asignación de sus beneficiarios será determinado por la Dirección de cada Licenciatura con el visto bueno del Comité de Becas de la ESAY. El monto será calculado de acuerdo a las horas en que el Becario haya prestado su colaboración.

Artículo 36. Los objetivos del otorgamiento de las Becas de Trabajo son:

- I) Inducir en el becario la formación de conciencia, fomentar el sentido de solidaridad institucional y responsabilidad profesional laboral.
- II) Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del becario.

Artículo 37. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por becario al alumno o pasante de una licenciatura que colabore con un Maestro Titular de la ESAY, en actividades específicas relacionadas con su formación artística profesional, fuera de sus horarios de clase y sin que dichas actividades obstaculicen su aprovechamiento escolar regular.

Artículo 38. La Dirección de cada Licenciatura de la ESAY, será el organismo responsable de la organización, coordinación y control del otorgamiento y seguimiento de las Becas de trabajo.

Artículo 39. Todo lo no previsto en este apartado especial para el otorgamiento de las Becas de Trabajo, será resuelto por el Comité de Becas de la ESAY.

Artículo 40. Las Becas de Trabajo tendrán una duración de seis meses, los cuales podrán prorrogarse por otros seis meses más, haciendo la permanencia máxima en dicho Programa, de un año escolar.

Artículo 41. El presente programa considera dos tipos de becarios: Internos y Externos.

- a) Becario Interno es el estudiante regular de alguna de las licenciaturas de la ESAY, que apoyará a un Maestro titular y que recibirá el beneficio del exento total o parcialmente del pago de sus colegiaturas mensuales.
- b) Becario Externo es el pasante que ha egresado en el ciclo escolar inmediato anterior al que este en curso, de alguna de las licenciaturas de la ESAY, que apoyará a un

Maestro Titular o a la Dirección de la Licenciatura solicitante, y que recibirá un estímulo económico conforme al número de horas en que haya prestados sus servicios.

Artículo 42. El proceso para otorgar una beca de trabajo será el siguiente:

- a) El alumno o pasante que quiera entrar al Programa, deberá presentar al Director de la licenciatura, una solicitud por escrito en la cual justifique su necesidad de apoyo.
- b) El Director o Directora de la Licenciatura será el encargado de decidir en base a los criterios de habilidad, aptitud, conducta y aprovechamiento académico del solicitante si este puede ser acreedor a dicha beca.
- c) El Comité de Becas será el encargado de validar la decisión de la Dirección de cada Licenciatura.

Artículo 43. El Maestro o Dirección que solicite el apoyo de un becario de este Programa, deberá precisar en el formato respectivo las funciones, las fechas, horarios y número de horas a la semana así como la materia, taller o proyecto en que el becario participaría.

Artículo 44. Para el otorgamiento de estos beneficios contenidos en la Beca de Trabajo se considerará un aspecto: el Becario deberá cubrir entre un mínimo de diez horas y un máximo de veinticinco horas a la semana.

Artículo 45. Los Maestros titulares que formen parte de este Programa, deberán informar mensualmente por escrito al Coordinador Académico de la licenciatura respectiva el desempeño y desarrollo de las actividades que el Becario haya realizado; así como cualquier incidencia que se hubiere presentado. Los horarios de trabajo que realizará el Becario que tenga a su cargo, así como sus tareas y funciones serán informadas por el Maestro titular al inicio de cada semestre.

Artículo 46. Los Becarios de este Programa deberán entregar al Director de la Licenciatura respectiva un informe final que contenga las actividades, aprendizajes y experiencias adquiridas que hayan contribuido a su formación académica y capacitación profesional. Dicho informe se realizará al final del semestre y deberá presentar la firma del Maestro Titular con quien el becario haya colaborado.

Artículo 47. El otorgamiento de la Beca de Trabajo no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 48. Los responsables directos del Programa de Becas de Trabajo de la ESAY serán:

- I) Los Directores de las Áreas
- II) Los Coordinadores Administrativos de cada una de las Licenciaturas que conforman a la ESAY.
- III) Los Coordinadores Académicos de cada una de las Licenciaturas que conforman a la ESAY.

Artículo 49. Los Coordinadores Administrativos de las Licenciaturas de la ESAY en lo que se refiere al Programa de Becas de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Solicitar a la Unidad Jurídica de la ESAY la elaboración del Convenio de Apoyo correspondiente
- b) Realizar los trámites respectivos para gestionar el pago del estímulo económico a los becarios externos.:

Artículo 50. Los Coordinadores Académicos de las Licenciaturas de la ESAY en lo que se refiere al Programa de Becas de Trabajo serán los responsables de planear, organizar, supervisar, dar seguimiento y evaluar, las actividades y trabajos que realicen los becarios del programa.

Artículo 51. Son obligaciones de los Becarios:

- I) Acatar todas las disposiciones de estos lineamientos y las contenidas en los Reglamentos de la ESAY.
- II) Cumplir con los trámites administrativos para el otorgamiento y conservación de la Beca de Trabajo.
- III) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 52. La interrupción o incumplimiento de las actividades o trabajos encomendados, será motivo de revocación de los beneficios de la Beca de Trabajo, y cancelación de la misma; dicha cancelación sólo podrá ser realizada por el Director de la respectiva Licenciatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedará abrogado el Reglamento de Becas y Servicio Social aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el día 22 de Marzo de 2007.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los 03 días del mes de Marzo de 2010.

Última reforma: 05 de septiembre de 2012.